

9/

Recepción en España de la declaración *Dignitatis Humanae* (del concilio Vaticano II)*

Jesús M. ZARATIEGUI *

La aprobación en 1965 de la declaración Dignitatis Humanae en la última sesión del concilio Vaticano II, significó el aldabonazo para un cambio de la situación de los no católicos en España, hasta entonces sujetos a un régimen de simple tolerancia. Las discusiones sobre libertad religiosa que tenían lugar en Roma fueron seguidas con enorme interés en nuestro país, tanto por los rectores políticos como por la iglesia española, ya que suponía romper el estatuto de Estado Católico confesional que tenía una vigencia de siglos. En este artículo tratamos de mostrar la evolución que se produjo en la percepción de las novedades que traería la libertad religiosa al estado franquista.

1. Introducción

El acontecimiento eclesial del siglo XX fue sin duda la celebración del Concilio Vaticano II (1962-1965). A lo largo de sus cuatro sesiones se abordaron cuestiones que habían quedado inconclusas en el Vaticano I (1870), y temas nuevos como el papel de la Iglesia en el mundo o la libertad religiosa (en adelante LR). Calificado de pastoral, como fue doctrinal el primero, su aplicación práctica originó una conmoción en los países católicos resultado de una lectura apresurada de las disposiciones conciliares. De entre las cuestiones tratadas en él, aquí nos ocupamos de una en particular, la que afecta a la LR y su concreción en la declaración *Dignitatis Humanae* (en adelante DH) de 1965, no tanto

en su génesis o su estudio doctrinal, sino la recepción en España¹. Para el proceso de aprobación del decreto DH, aspecto que no constituye el núcleo de nuestra investigación, remitimos al trabajo de Silvia Scatena, *La Fatica della Libertà*².

En España los derechos de las minorías religiosas estaban mal regulados, sujetos a un régimen de tolerancia, con abundantes conflictos derivados de la definición de España como Nación Católica, consagrado en la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947) que afirma: «España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino». El problema se planteaba especialmente con los 30.000 protestantes residentes en España³. Los intentos del ministro de Asuntos Exteriores, Fernando Maria de Castiella, para dar el paso de la tolerancia a la libertad, fueron frenados por la suspicacia de Francisco Franco que asociaba protestantismo y masonería, con lo que suponía de peligro para el régimen. Esta mentalidad conspiratoria, donde los templos anglicanos o baptistas irradiaban liberalismo, era compartida por Carrero Blanco, vicepresidente del Gobierno, y parte de la coalición vencedora en la guerra civil. Solo cuando esos miles se convirtieron en millones (con la llegada masiva de turistas en los años sesenta) las autoridades españolas tuvieron que regular su situación. En 1964 había ya un proyecto de decreto que quedó en suspenso a la espera de la conclusión de las deliberaciones sobre LR que el Concilio mantenía a finales de 1964. No veían así las cosas los protestantes, acusados de hacer un proselitismo que tenían prohibido, cuyo punto de vista reflejan bien los artículos del evangelista Juan A. Monroy en la revista «Restauración» (en 1966).

Se temía la LR en cuanto quiebra del principio de unidad católica del país, de acuerdo con el principio de que «España, o será católica, o no será», que entronca con

* Agradezco las indicaciones de dos revisores anónimos, que han servido para mejorar el artículo.

¹ Algunos textos básicos para conocer la realidad del Concilio son: ALBERIGO, Giuseppe, *Historia del Concilio Vaticano II*, Salamanca, Sígueme, 2008; GONZÁLEZ DE CARDEDAL, Olegario, *La Iglesia en España, 1950-2000*, Madrid, PPC, 1999; LAURENTIN, René, *Balance de la tercera sesión del Concilio*, Madrid, Fayard, 1965; NEUVECELLE, Jean, *Historia de la Iglesia desde sus orígenes hasta nuestros días*, Valencia, Edicep, 1984; ARANDA, Antonio, LLUCH, Miguel, HERRERA, Jorge (eds.), *En torno al Vaticano II: claves históricas, doctrinales y pastorales*, Pamplona, EUNSA, 2014; SCATENA, Silvia, *La fatica della libertà. L'elaborazione della dichiarazione Dignitatis humanae sulla libertà religiosa del Vaticano II*, Bologna, Il Mulino, 2003.

² SCATENA, Silvia, *op. cit.*, 2003.

³ Estaban repartidos en una docena de denominaciones entre las que destacaban los Hermanos de Plymouth (6.000), los evangélicos independientes (2.000), la Unión Evangélica (8.400), y la Iglesia Adventista del Séptimo Día (5.200). En conjunto poseían 425 lugares de culto. Un estudio de la opinión pública frente a comunidades acatólicas en MIRA, Alicia, *Actitudes religiosas y modernización social. La prensa alicantina del Sexenio Democrático (1868-1873)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1999, pp. 131-139.

una larga tradición de simbiosis político-religioso, el llamado nacionalcatolicismo. Esta actitud de los prelados españoles se manifestó en la primera sesión del Concilio (1962) en la que poco aportaron, perplejos ante un mundo nuevo. Actitud que fue cambiando con el discurrir de las sesiones, como reflejan los diarios de obispos como Jacinto Argaya o periodistas que cubrían el evento, por ejemplo, José Luis Martín Descalzo o Jesús Iribarren⁴. Pero que siguieron anclados en la visión de ruptura de la unidad, como se puso de manifiesto en sus declaraciones tras la aprobación de la ley de LR en 1967, aunque los nuevos aires de libertad en los setenta cambiarían en gran medida la actitud de la Iglesia española⁵.

El primer texto oficial sobre LR fue presentado por el cardenal Bea, Presidente del Secretariado para la Unidad de los Cristianos, en diciembre de 1962 al terminar la I sesión del Concilio. El primer documento que se sometió a discusión en el Aula Conciliar fue el apéndice al Decreto de Ecumenismo, titulado *Declaración prior* y que lleva el subtítulo de «El derecho de la persona y de las comunidades en materia religiosa». Comenzó con la relación oral de Mons. de Smedt, y el día 23 de septiembre de 1964 se inició el debate público. El texto fue aclamado en la sesión de clausura de finales de año, pero no aprobado, trámite cumplido en 1965.

El esquema cronológico adoptado permite situar las reacciones en el contexto preciso, centrándonos en el periodo que discurre desde que el Concilio conoce el primer esquema (finales de 1963) hasta que se cierra el debate (diciembre de 1964). Lo abordamos en cuatro secciones: a) los antecedentes de la declaración antes del Concilio; b) el decreto que el gobierno español prepara en paralelo para regular la situación; c) la decisiva tercera sesión en la que se abordó el tema de la LR; d) la reacción en España (de eclesiásticos y medios de comunicación) de la declaración y su concreción legal. Terminamos con algunas conclusiones.

2. Antecedentes

La realidad de la España franquista y la gestación de la DH comparten un substrato común en el mundo de la posguerra mundial. Antecedentes extrínsecos se encuentran en el artículo 18 de la Declaración de los Derechos del hombre (ONU, 1948), de amplia repercusión ideológica en los ambientes jurídicos internacionales, y en la creación de

⁴ IRIBARREN, Jesús, *Papeles y memorias: medio siglo de relaciones Iglesia-Estado en España (1936-1986)*, Madrid, EDICA, 1992.

⁵ DE CARLI, Romina, *El derecho a la libertad religiosa en la transición democrática de España*, Madrid, CEPC, 2009.

un Secretariado para el estudio de la LR en el Consejo Ecuménico de las Iglesias (Ginebra, 1959). En los textos preparados por el Secretariado Conciliar para la Unión de los Cristianos se alude a ambos⁶. En cuanto a antecedentes intrínsecos conviene citar el esquema *De Ecclesia*, matriz de la doctrina conciliar sobre ecumenismo y LR.

España era en esos años un caso testigo de singular interés en lo relativo a la relación Iglesia-Estado y la LR al tratarse de un Estado confesional que no toleró las manifestaciones públicas acatólicas. El artículo 6 del Fuero de los Españoles establecía: «No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica»⁷. En realidad, no se excluía el culto propio de cada confesión no católica, sino sólo la propaganda pública. Estado católico e intolerancia pública contaron con la positiva aprobación de la Santa Sede y el Episcopado español. En agosto de 1953 se firmó el Concordato que su artículo 5^o recogía: «La religión católica, apostólica, romana, sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden con la Ley Divina y el Derecho Canónico». Que el concordato no había solucionado el problema se puso de manifiesto en 1956 en la carta que dirigían al Jefe del Estado cuatro líderes protestantes en representación de otras tantas Iglesias protestantes en España. Resumían sus peticiones en una: «que vuestras leyes, efectivas y practicadas y cumplidas, nos den la dignidad y la seguridad sociales de españoles en su Patria [...] Más bien que perseguidos debemos ser “protegidos”»⁸, para detallar a continuación 16 puntos específicos como la posibilidad de tener lugares de culto, cementerios, matrimonio civil, escuelas propias, libertad de proselitismo, servicio militar, libertad de impresión de biblias, etc. Terminaba la carta pidiendo un paso de la mera tolerancia a la libertad de culto.

La aprobación de los Principios del Movimiento Nacional (17 de mayo 1958) no aportó novedades en este sentido ya que su principio II afirma: «La Nación española considera como timbre de gloria el acatamiento de la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará su legislación». En realidad, junto a la declaración de la confesionalidad del Estado no se proclamaba directamente el derecho a la libertad religiosa sino que se afirmaba su protección por parte del Estado⁹.

⁶ RODRÍGUEZ, Victoriano, «Estudio histórico-doctrinal de la declaración sobre libertad religiosa del Concilio Vaticano II», in *La Ciencia Tomista*, 295, 1966, pp. 193-195.

⁷ Fuero de los Españoles, 17 de julio de 1945; *BOE*, 199, 18 julio 1945, pp. 358-360.

⁸ MONROY, Juan A., *Libertad religiosa y ecumenismo*, Madrid, Irmayol, 1967, pp. 126-131.

⁹ Para el contexto político-ecclesial de la necesaria negociación del Concordato, puede consultarse el útil trabajo de MARTÍN DE SANTA OLALLA, Pablo, *La Iglesia que se enfrentó a Franco: Pablo VI, la Conferencia Episcopal y el Concordato de 1953*, Madrid, DILEX, 2005.

C. Murray en su brillante artículo de 1966, que ha sido definido como «el estudio *standard* de la historia preconiliar del problema [de la LR] en el concilio», mostró el modo de compaginar las dos grandes tendencias aparecidas durante el Concilio¹⁰. Murray presenta el enlace histórico de DH con el magisterio anterior y explica por qué la LR se presenta en una *declaración*, un documento de rango menor: porque no es un derecho nuevo, ni obliga solo a los católicos, sino que proclama «lo que ya era una conquista». León XIII habría defendido el «estado confesional católico» como un sistema de protección de los débiles, y de defensa del Bien común de los pobres (en el contexto de la crisis de la cultura de la modernidad). De hecho, una de las formas de cooperación Iglesia-Estado, como recomienda el Vaticano II, es el Estado Católico¹¹. Y algunos pensaron que el Concilio había establecido como tesis la LR y como tolerable la Confesionalidad. Hay muchos estados confesionales y el Concilio no alude a la confesionalidad del Estado. En León XIII la separación Iglesia-Estado supone que el Estado no puede nunca desconocer la religión y debe cuidarla, no que la jerarquía deba tutelar al Estado.

En cualquier caso, la prevención se había enseñoreado de los ánimos en nuestro país tras la difusión del Radiomensaje de Juan XXII (11 de diciembre 1962) donde citó la LR como un derecho fundamental al que se puede renunciar. «La Iglesia pide y enseña esta libertad; y por causa de ella sufre contradicciones en no pocos países [...] La verdad y la libertad son las piedras fundamentales sobre las que se edifica la civilización humana»¹². Las discusiones conciliares no cambiarían en lo esencial este punto de vista hasta la formulación del nº 2 de DH: «Haec Vaticana Synodus declarat personam humanam ius habere ad libertatem religiosam» (7 de diciembre 1965).

La idea de celebrar un concilio ecuménico que completara el inacabado Vaticano I cuajó tras la consulta que realizó Juan XXIII a 2600 prelados de todo el mundo preguntando qué asuntos podrían ser estudiados en una asamblea ecuménica¹³. Mientras que las propuestas germanas o anglosajonas insistían en el uso de las lenguas vernáculas, reforma del Santo Oficio, condena del nacionalismo, etc., los prelados españoles pedían nuevos dogmas, condena de las nuevas tendencias sobre el celibato, o regulación de las reliquias. Es la prueba de que éstos acudieron a Roma sin la preparación ni la conciencia clara del posible rumbo de la asamblea, poco al día de las

¹⁰ MURRAY, Courtney, «The problem of religious Freedom», in *Theological Studies*, 25, 1966, pp. 503-575.

¹¹ MARTÍN DESCALZO, José Luis, *Un periodista en el Concilio*, Madrid, PPC, 1971, pp. 117-128.

¹² Juan XXII, Radiomensaje, 11 septiembre 1962, AAS 54 (1962), 682.

¹³ MORALES, José, *Breve historia del Concilio Vaticano II*, Madrid, Rialp, 2012, pp. 54-62.

corrientes pastorales y teológicas del momento¹⁴. Basta leer las cartas pastorales entre 1959 y 1962 para darse cuenta de cuánto distaban sus preocupaciones de las que iban a marcar los documentos conciliares. En general, defendieron los planteamientos que resultarían marginados o rechazados por la mayoría conciliar.

A comienzos de 1962 la Comisión central preparatoria envió la convocatoria oficial a los 2856 padres conciliares (300 italianos, otros tantos brasileños y norteamericanos, solo 80 españoles). Los obispos españoles no se adscribieron a ningún grupo de los que se formaron *extra aulam*, fueron a su aire, condicionados por la edad de los prelados que debieran haber asumido su guía colectiva. Esto condenaba a la irrelevancia a los representantes españoles. A la primera reunión para tratar de la LR no acuden Bueno (Sevilla), Quiroga (Santiago), Morcillo ni Guerra Campos (Secretario). El peso que no quisieron asumir los «grandes» lo cogió Cantero, Castán y Martínez. «Me da pena este acto de insolidaridad – se quejará Argaya. El problema es que estamos acéfalos: Pla con 88 años no asiste, el de Tarragona operado, los de Santiago, Sevilla y Madrid no se creen con suficiente autoridad para coger el timón»¹⁵. Y todo ello al comenzar la decisiva 3ª Sesión en la que quedarían decididos los temas del ecumenismo y LR. Sobre todo sabiendo la posición de los que habían «cogido el relevo», como Cantero que aceptaba la LR aunque creía que España no estaba preparada para aplicarla. Había posturas más radicales: así Monseñor Zacarías de Vizcarra defendiendo «el tesoro de nuestra unidad católica» afirmaba que «la pérdida de la unidad religiosa es la pérdida de la unidad nacional, con la siembra de ideales contradictorios, con la reaparición de separatismos regionales, guerras intestinas y retorno al individualismo celtíbero, que terminaría con una directa e indirecta dominación extranjera»¹⁶.

Para la conciencia pastoral y cristiana de los obispos españoles, el tema de la unidad religiosa del país resultaba incontrovertible, era punto básico de su concepción de la Iglesia, como lo expresó el obispo Pildain en una carta pastoral antes de acudir a Roma¹⁷. Otro aspecto que no se entendía era la aparente descalificación dentro y fuera del aula conciliar del régimen político existente en nuestro país, tras la firma en 1953 de lo que se consideró un «concordato perfecto». Por otra parte, el desfase entre las líneas maestras de la teología española y la triunfante en las deliberaciones del Concilio explica las resistencias que encontró en nuestro país. En efecto, la eclesiología

¹⁴ LABOA, José María, «Los tiempos del Concilio», in GONZÁLEZ DE CARDEDAL, Olegario, *op. cit.*, pp. 118-119.

¹⁵ ARGAYA, Jacinto, *Diario de un concilio*, San Sebastián, Edatz, 2008, p. 155.

¹⁶ *El Cruzado Español*, 15 abril 1963.

¹⁷ LABOA, José María, «Los tiempos del Concilio», in GONZÁLEZ DE CARDEDAL, Olegario, *op. cit.*, p. 119.

triunfante en Roma tenía una vertiente política pues dejaba sin suelo doctrinal al régimen español nacido de la guerra civil.

Estas declaraciones aparecían cuando aún no había sido abordada la LR en el aula conciliar. Juan XXIII falleció dejando la *Pacem in Terris* como testamento guía para continuar el Concilio. Pablo VI lo reanuda y el anterior esquema sobre ecumenismo se decidirá en cuatro capítulos: uno tomado del primitivo esquema *De Ecclesia*; otro sobre la unión con los orientales; otro procedente del Secretariado para la Unidad de los Cristianos; y otro para promover la unidad de todos los hombres. El cardenal Bea y el obispo de Brujas (De Smedt) tuvieron a su cargo defender los dos últimos, de los que salió la definición sobre LR. El canonista sevillano Manuel Giménez-Fernández advertía lo difícil que sería aplicar en España una declaración así¹⁸.

La aparición en la escena conciliar de un tema tabú en España hizo correr mucha tinta al comenzar 1964. Conferencias, artículos de prensa, todos querían dar su opinión en el periodo entre sesiones¹⁹. El obispo auxiliar de Sevilla, José María Cirarda, encargado de temas de comunicación en el Concilio, explicaba que, pese a la turbación de muchos fieles españoles al conocer las discusiones, eso les ayudaría a entender la universalidad de la Iglesia y la diferencia entre unidad y uniformidad²⁰. Para Pedro Cantero, obispo de Huelva, la Iglesia no podía ignorar la pluralidad en el mundo, urgía cuidar la convivencia pacífica en un mundo religioso plural aunque el caso español era distinto del mundial. Habría que desarrollar el punto del Fuero de los Españoles que aludía a la LR, al igual que el Concordato. España debería recapacitar «porque la realidad internacional es pluralista en lo religioso»²¹. Para él debía replantearse la LR separando los aspectos personales y sociales de la libertad porque la Iglesia no tenía una filosofía coherente sobre la LR ¿Significaba eso permitir la práctica externa de toda religión y su propaganda, con su corolario que es la acatolicidad del Estado? No se puede prohibir el culto porque el bien religioso es abarcado por el bien común, repuso, pero si el proselitismo. La catolicidad del Estado no era una exigencia intrínseca, podía cambiar con el tiempo y lugar, pero como obispo estaba obligado a defender la unidad

¹⁸ GIMÉNEZ-FERNÁNDEZ, Manuel, «La libertad religiosa. Esquema conciliar aplazado», in *ABC*, 18 enero 1964.

¹⁹ PERARNAU, José, «El problema de la libertad religiosa», in *La Vanguardia*, 30 enero 1964. Ciclo «Los universitarios interrogan al Concilio», Ponentes: Añoberos, Cirarda, Cantero, y Fernández-Conde, in *ABC*, 29 enero 1964.

²⁰ «Entrevista a D. José M^a Cirarda», in *ABC*, 1 marzo 1964.

²¹ «Conferencia de D. Pedro Cantero», in *ABC*, 4 febrero 1964.

católica de España. Cantero ya había expuesto que la Iglesia española era incapaz de asimilar las consecuencias de una LR que fuera más allá de la simple tolerancia²².

Cuadernos para el diálogo dedicó su número de enero de 1964 al tema El Concilio y la LR. Destaca un artículo del catedrático E. García de Enterría donde defendía que la LR no era un mal para España, mayor mal es «que haya tantos católicos que creen todo lo que diga la Iglesia sin saber realmente lo que dice [...] y que la última postura ante la fe, en tantos adultos, sea en gran parte consecuencia sólo de la geografía o, peor aún, de la política». Además, «prohibir a alguien comunicar a otro limpiamente una ilusión religiosa que vive de buena fe sería negar el principio indiscutible básico de la *Pacem in terris*».

En el mes de febrero de 1964 visitó España Eugen Gerstenmaier, presidente del Bundestag, y la situación de los protestantes españoles estaba en su agenda. El problema había movilizado a escritores españoles, católicos no comprometidos, que comprendían el problema protestante en España. *La Vanguardia*²³ se preguntaba: «¿Cuántos protestantes nativos, o autóctonos tenemos en España? La cifra verosímil alcanza alrededor de los 25.000. Minoría exigua ¿Van a tener su estatuto legal los protestantes españoles? Deben tenerlo sin duda alguna. La tolerancia se impone teniendo en cuenta, sobre todo, que deben y pueden practicarla»²⁴. Gerstenmaier vino para hablar del Mercado Común y de las repercusiones del Concilio para España y Alemania. Se reunió con la Comisión de Defensa Evangélica española y la prensa adicta publicó que había quedado impresionado por la mala interpretación del tema en el extranjero. La versión de los evangélicos era distinta: su situación en España no mejoró a raíz del Concordato. Los protestantes españoles miraban con esperanza las conclusiones del Concilio en cuanto determinarían la futura postura española. Gerstenmaier puntualizó que «mi partido político agrupa a miembros católicos y protestantes y todos ellos gozan de los mismos derechos en el ejercicio y práctica de su confesión respectiva»²⁵. Esta visita abrió el camino a la que realizó poco después el moderador de la Iglesia de Escocia J. Steward.

²² CANTERO CUADRADO, Pedro, *Reflexiones acerca de la libertad religiosa*, Madrid, Ilustración del Clero, 1963.

²³ *La Vanguardia*, 10 abril 1963.

²⁴ Cuando se indica en texto una referencia de prensa se entiende que no es un artículo sino una noticia de información general elaborada por el medio y sin firma. Se incluye la publicación y la fecha en que aparece el texto de referencia.

²⁵ *ABC*, 28 febrero 1964

3. La preparación por el gobierno español del Proyecto de Reglamento para Acatólicos

Debido a las presiones que recibía el Gobierno en el exterior en materia de LR, el ministro Castiella venía trabajando en una ley que regulara la actividad de los no católicos²⁶. La oposición más tenaz por parte de la jerarquía española procedía de Pildain, obispo de Canarias, que en carta pastoral de abril de 1964 advertía del peligro: «Es ya del dominio público, por entero, la existencia de un Proyecto de Reglamento para Acatólicos, preparado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. El asunto es gravísimo [...] un Reglamento que reputamos gravemente nocivo para el pueblo que Dios nos ha confiado [...] para impedir que caiga sobre nosotros [...] una desgracia tan enorme»²⁷. La prensa decía que «el protestantismo en España sería la amenaza próxima de la discordia y de las luchas fratricidas»²⁸.

Ante el encuentro con la cúpula de la Iglesia se registró una actividad inusitada en los medios afines al régimen para rebajar el contenido de la probable ley que, a juicio de algunos prelados, rompería la unidad religiosa de España, tesoro custodiado desde tiempos de Recaredo. Para el obispo de Sululi, Fidel García, «la unidad religiosa como la unidad política será un bien para la nación en cuanto sea una realidad, esto es, una unidad de condiciones y de sentimientos verdadera y eficaz»²⁹. Advertía el prelado del peligro de despertarse un día «divididos en dos bandos, rabiosamente opuestos [...] La unidad religiosa es un gran bien para la nación [...] pero a condición de que sea auténtica, y se apoye en sus propios valores, no en una mera declaración oficial del Estado, o en una protección policiaca». Por su parte, el obispo de Orense, Ángel Temiño, disertó sobre «El ecumenismo: la libertad religiosa» y planteó la pregunta: «todas las religiones, ¿son merecedoras de la misma consideración? Porque Dios ha revelado la religión verdadera para siempre. Pues bien, de acuerdo con el Concilio, se hace un problema humano de la LR cuando es un problema de Dios. Lo correcto es

²⁶ Para el contexto de la política internacional de Castiella en la que se plantea el proyecto gubernamental, ver PARDO, Rosa, PORTERO, Florentino, *La política exterior del régimen de Franco*, in CARR, Raymond (coord.), *Historia de España. La época de Franco 1939-1975*, t. XLI, Vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 1996, pp. 192-300.

²⁷ PILDÁIN, Antonio, «Carta Pastoral. B. O. del Obispado de Canarias», in *Boletín Oficial del Obispado de Canarias*, 4/1964, p. 1205.

²⁸ DEL RÍO, Mateo, «El peligro es mortal», in *¿Qué pasa?*, 9 abril 1964.

²⁹ GARCÍA, Fidel, «Libertad religiosa o libertad de las conciencias», in *Razón y Fe*, 5/1964, pp. 11-38.

tomar la parte de verdad que hay en otras religiones pero sin alejarse un ápice de la ortodoxia»³⁰.

Las andanadas más serias contra la LR vendrían de dos activos jesuitas, Eustaquio Guerrero y Francisco J. Peiró, que desde las páginas del *ABC* exhibían su hostilidad hacia las novedades del Concilio. Teólogo de personalidad, integrista, crítico implacable de Maritain y defensor de la tesis del Estado católico, después de leer la relación de Smedt al Concilio y la conferencia del cardenal Bea a los juristas italianos (XI/63) Guerrero se reafirmó en la idea de que no aportaban novedades doctrinales³¹. Bea y Smedt parten de la obligación de seguir aún la conciencia recta y el deber del Estado de no oponerse a su proyección pública mientras no conculque el orden social. Pero admiten que el Estado puede limitarla sin que eso suponga violación de la LR cuyo ejercicio ha de regularse por ley. Juan XXIII sigue la tradición tomista de que toda obligación sentida en conciencia debe seguirse. Guerrero distingue entre una sociedad pluralista donde todas las religiones reciben igual trato; y la sociedad de unidad religiosa (caso de España) donde el bien común ha de concebirse en católico: esto significa que la educación, la moralidad pública, la justicia social, han de conformarse con la conciencia católica del país. La LR de Bea y Smedt no es la espontaneidad religiosa respecto al Estado, sino la objetivación de la conciencia bajo el dictado del bien común. Estos condicionantes del bien común y la propaganda religiosa no deben pasarse por alto en aras de la dignidad de la persona. Podrá haber colaboración de católicos y no católicos, pero el ideal del Señor solo se hará realidad cuando ellos se hagan católicos.

El P. Peiró era conocido tras su carta al cardenal Gomá noviembre de 1936 para advertir que en Roma no se conocía la verdadera situación de España. En 1964 publicará una serie de artículos defendiendo que no hay derecho al error salvo con conciencia invenciblemente errónea³². Estado e individuos deben profesar la religión verdadera, que es la católica³³. El derecho objetivo a profesar la religión verdadera prevalece sobre el derecho subjetivo al error. La tolerancia religiosa no puede dejarse al capricho del legislador o el político. Como dijera a los juristas italianos (6 diciembre 1953) Pío XII, primero hay que mirar a la iglesia del país particular y solo después a la Iglesia universal. Peiró se alarma ante los peligros para «esa enorme masa de católicos españoles que tienen tan baja tonalidad religiosa, poseen tan escasas reservas morales y

³⁰ «El ecumenismo: la libertad religiosa», in *ABC*, 9 mayo 1964.

³¹ GUERRERO, Eustaquio, «Los límites de la libertad religiosa», in *ABC*, 27 mayo 1964.

³² PEIRÓ, Francisco J., «La doctrina tradicional. El sentido de conciencia recta en Juan XXIII. Lo temporal y lo eterno en la verdad», in *ABC*, 16 junio 1964.

³³ PEIRÓ Francisco J., «La libertad religiosa», in *ABC*, 27 junio 1964.

gozan de tan precaria resistencia espiritual si se les somete a una abierta propaganda militante protestante». El protestantismo es anti-español; y el protestantismo español es anticatólico³⁴. Peiró retomará el argumento que expusiera Jesús Iribarren en cuatro artículos publicados en la revista «Ecclesia» (1947) donde defendía que el protestantismo español era un problema artificial. Los protestantes se quejan de que la ignorancia esté tan arraigada en estos autores a pesar de la estricta vigilancia a que eran sometidos los protestantes españoles³⁵. Para Peiró la disidencia protestante española no es planta nacional. «La mayoría de los disidentes son extranjeros. Un 47 % de sus ministros lo son; la economía de su culto y de su propaganda también lo es; los impulsos de su iniciación le vienen de fuera». Monroy rebate esta falsa afirmación: los evangélicos son españoles y los atienden 240 pastores, todos ellos españoles.

La febril actividad de tradicionalistas como Guerrero y Peiró tenía que ver con la reunión de miembros del episcopado y del gobierno en julio de 1964 para discutir el proyecto de estatuto de acatólicos. No se invitó a representantes de las confesiones acatólicas, en lo que será la tónica de todo el proceso³⁶. Para Morcillo el proyecto aseguraba la inmunidad de coacción y se borra toda discriminación, aunque, «en realidad, en España los protestantes nunca han sido discriminados»³⁷. El texto se limitaba a ampliar la tolerancia religiosa. Pla y Deniel remitió a Castiella las observaciones del episcopado al proyecto de reglamentación. «Los obispos deben salvaguardar siempre la unidad religiosa del pueblo español»³⁸.

Contra los que afirmaban que España recibiría mejor trato internacional y que mejoraría la consideración de la Iglesia romana, Peiró arguye que si la situación de los cristianos en países comunistas no impedía al gobierno español firmar acuerdos económicos con esos países y otros que protestan por la situación de los protestantes (USA, Reino Unido), sería absurdo pensar que van a cambiar porque en España hubiera LR³⁹. Su argumentación toma pie del discurso de 1953 a los juristas católicos: no hay derecho objetivo a profesar una religión falsa (*Syllabus*, 15). Pío XII se pregunta si un Estado como España con una larga tradición de unidad católica puede tolerar comunidades acatólicas en igualdad de derechos, si eso supone que en los países donde son éstos minoría se aplica una regla similar. Peiró lo niega: en muchos estados

³⁴ PEIRÓ Francisco J., «El protestantismo español, problema artificial», in *ABC*, 4 julio 1964.

³⁵ MONROY, Juan A., *op. cit.*, p. 9.

³⁶ MORENO, Mónica, «El miedo a la libertad religiosa. Autoridades franquistas, católicos y protestantes ante la Ley de 28 de junio de 1967», in *Anales de Historia Contemporánea*, 17, 2001, pp. 351-363.

³⁷ «Entrevista a D. Casimiro Morcillo», in *Ya*, 27 septiembre 1964.

³⁸ Pla y Deniel a Castiella, 12 de junio de 1964 (AGUN/AGD/011/036).

³⁹ PEIRÓ Francisco J., «Los beneficios que nos reportaría la libertad religiosa», in *ABC*, 16 julio 1964.

miembros de la ONU los derechos de los católicos no se respetan. Sería ingenuo pensar que van a cambiar el día que España decreta la LR⁴⁰. El Concordato al que se refería el Papa (08/53) hablaba de tolerancia pero no de libertad⁴¹. Los principios formulados por Pío XII ya habían sido acordados por las potestades civil y eclesiástica en España. Ahora el Concilio plantea el ecumenismo y la LR, pero nada podrá decirse fuera de la doctrina del Vaticano I.

Hubo, por supuesto, sectores de la Iglesia y del catolicismo español partidarios de la LR, aunque fueron minoritarios. Así, los artículos del teólogo Enrique Miret en la revista «Triunfo» que, según él, el ministro Castiella le agradecía en privado. O la posición de la Acción Católica española que en las Jornadas Nacionales de 1964 sobre el diálogo, dedicó una sección al diálogo con los no católicos.

La situación de los no católicos era un tema recurrente en la agenda del gobierno español. La Ley de Principios del Movimiento de 1958 supuso una vuelta atrás y creó confusión pues en su artículo II explicita que la Iglesia Católica es la única verdadera⁴². Durante su visita a España (12/59) el presidente Eisenhower insistió en el asunto de la LR. La línea Castiella se vio reforzada (1963) por la *Pacem in Terris* donde Juan XXIII afirma el derecho del hombre a honrar a Dios siguiendo el dictamen de su conciencia. Hasta (09/64) no se superó la actitud recelosa del Episcopado. Castiella se reunió con Muñoyerro y Morcillo que traían plenos poderes de la CEE para dar el repaso final al proyecto de Estatuto de LR. El 10 de septiembre Castiella presentó en el Consejo de Ministros un proyecto de «Ley sobre la condición jurídica de los acatólicos y de las confesiones acatólicas en España», acompañado de la carta de los obispos. Franco dio su aprobación pero para algunos ministros ésta fue la primera noticia de que se estuviera negociando. Carrero, Vigón e Iturmendi alegaron que era una guerra religiosa y corría peligro la unidad de España⁴³. Castiella se defendió recordando que, alentado por Juan XXIII, venía hablando con los obispos desde 1957⁴⁴.

⁴⁰ PEIRÓ Francisco J., «Habla el Papa Pío XII», in *ABC*, 19 julio 1964.

⁴¹ PEIRÓ Francisco J., «¿Qué dirá el Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa?», in *ABC*, 28 julio 1964.

⁴² ANDRÉS-GALLEGO, José, VELARDE, Juan, LINZ, Juan, GONZÁLEZ, Nazario, MARQUINA, Antonio, *Historia de España. España actual. España y el mundo (1939-1975)*, Madrid, Gredos, 1989.

⁴³ MARQUINA BARRIO, Antonio, «La confesionalidad del Estado», in *Historia*, 3, 23, 3/1978, pp. 23-34.

⁴⁴ Sobre el proceso y el iter del anteproyecto de Castiella, desde 1961, se puede consultar el libro de MONTERO, Feliciano, *La Iglesia, de la colaboración a la disidencia*, Madrid, Encuentro, 2009.

Carrero presentará el 18 de septiembre un escrito reservado contra el proyecto Castiella y, de paso, contra la política de Fraga en materia de moralidad pública⁴⁵. La LR mostraría «la debilidad del régimen», un «mal servicio a Dios y a España»⁴⁶. Basaba su argumentación en que la unidad religiosa era la base de la historia española, unida en una cadena desde la Reconquista a 1936. Franco lo había afirmado en el discurso de fin de año 1963 («la unidad católica de España es la más preciosa joya moral de nuestro pueblo») y estaba en los Principios Fundamentales: no se puede legislar algo que favorezca la propagación del error⁴⁷. El camino debería ser regular el artículo 6º del Fuero de los Españoles que toleraba el culto privado y prohibía el proselitismo. Los prelados respondieron que ese proyecto «satisface los deseos tantas veces manifestados por los no católicos y salvaguarda el bien común de los españoles y la unidad católica del país». Las limitaciones a los no católicos tienen su sentido en «el bien común de todos los españoles y a la unidad católica de España, hechos innegables y de tanto peso que no pueden olvidarse».

Franco prefirió esperar a las conclusiones de la iniciada tercera sesión del Concilio⁴⁸. En su discurso de fin de año sorprendió a la opinión pública al afirmar: «no deben los españoles abrigar ninguna duda ni recelo con respecto al ejercicio de una libertad de conciencia que hemos practicado y que sólo deseamos se perfeccione siguiendo la inspiración de nuestra Madre la Iglesia». Se interpretaron sus palabras como un apoyo al proyecto del estatuto, lo cual creó gran confusión. En su entusiasmo aseguró que las autoridades españolas seguían al Papa de forma progresista y prudente⁴⁹. Pero este conservadurismo a ultranza, que el propio Pablo VI contribuyó a fomentar con sus manifestaciones en audiencias a ministros españoles en favor de la unidad católica de España, fue desarbolado por la aprobación por los padres conciliares de la declaración DH.

⁴⁵ GARCÍA ESCUDERO, José María, *Historia política de las dos España*, Madrid, Editora Nacional, 1975, p. 137.

⁴⁶ LÓPEZ RODÓ, Laureano, *Memorias*, Barcelona, Plaza y Janés, 1990, pp. 475-478.

⁴⁷ *Observaciones que el Ministro Subsecretario de la Presidencia hace al anteproyecto de Ley sobre la Condición Jurídica de las Confesiones Acatólicas en España*, in LÓPEZ RODÓ, Laureano, *op. cit.*, pp. 476-478.

⁴⁸ MORENO, Mónica, «El miedo a la libertad religiosa», *op. cit.*, p. 355.

⁴⁹ «Sobre el Concilio», in *Arriba*, 15 noviembre 1964.

4. La decisiva Tercera Sesión del Concilio

La tercera sesión del Concilio se desarrolló desde el 14 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 1964. En el acto de clausura se promulgó la Constitución sobre la Iglesia y los decretos sobre Ecumenismo y las Iglesias Orientales. Quedó pendiente el esquema de LR. Fue la sesión más decisiva y profunda del Concilio, por la viveza y libertad de los debates. Solo ahora la Declaración *Dignitatis Humanae* se convirtió en un texto autónomo, al dejar de ser parte, como capítulo V, del Decreto de Ecumenismo⁵⁰. El debate sobre la LR fue «asunto casi venenoso, que ha apasionado en Concilio y fuera de él». Es significativa la entrada del diario de Jacinto Argaya del 23 de septiembre de 1964, día en que Smedt presentó en el aula conciliar el esquema sobre LR: «Este asunto es tenido por muy grave en sentido pastoral, sobre todo en relación a España; y aún en el doctrinal, pues el texto de esta declaración parece disentir del magisterio de anteriores Papas»⁵¹. Algunos prelados entendían que «el tesoro de la unidad religiosa se quiebra en nuestra patria». Los obispos españoles más contrarios al esquema (Quiroga, Temiño, Añoveros) seguían la línea del cardenal Ottaviani que aceptaba la tolerancia pero no la LR. Era el reflejo de las preocupaciones de una jerarquía «que había vivido la uniformidad y la confesionalidad del Estado durante siglos, cristalizando en leyes y costumbres, con un concordato que facilitaba el mantenimiento de las leyes y costumbres católicas, y que temían lo que podría suceder si estos diques desaparecieran»⁵². La opinión prevalente entre los adversarios del esquema era que el error no podía aspirar a los mismos derechos que la verdad, y que reconocer la LR equivalía a una cesión ante el indiferentismo y el subjetivismo.

En su intervención el cardenal Quiroga Palacios, arzobispo de Santiago, censuró que el esquema parecía favorecer la unión con los hermanos separados sin valorar los peligros para los católicos en materia de fe⁵³. Para el cardenal Bueno Monreal, arzobispo de Sevilla, era equívoco pasar del plano doctrinal al político o jurídico. Era la línea del cardenal Ottaviani que calificó el texto de *naturalista*, estamos en un Concilio católico, no en una asamblea civil ¿Es lícito, preguntó monseñor López Ortiz, despreciar a países de mayoría católica en beneficio de los minoritarios? Para el obispo de Orense, el esquema dejaba en plano de igualdad a todas las religiones. Por su parte,

⁵⁰ MORALES, José, *op. cit.*, p. 161.

⁵¹ ARGAYA, Jacinto, *op. cit.*, pp. 163-164.

⁵² LABOA, José María, *Los obispos españoles en el Concilio*, Pamplona, EUNSA, 2005, p. 42.

⁵³ *La Vanguardia*, 24 septiembre 1964.

Pedro Cantero apuntó que no se debe identificar la LR con la libertad de conciencia en materia religiosa, y que para poder ser admitida la primera debe plantearse en el campo jurídico y no en el teológico. Aunque el hombre debe seguir su conciencia recta, esto no crea necesariamente el derecho de manifestarse en público, con perjuicio del bien común de los otros. La mayoría de obispos parecía inclinarse por una amplia LR que tendrá repercusiones incómodas en España. «Los Padres conciliares se manifiestan claramente a favor de los judíos y también de los mahometanos ¿Guardan, digo yo, igual consideración y afecto hacia algunas «viejas cristiandades» como la de España?». Argaya reitera en tono lastimero: «Con la mentalidad que se respira, no se alcanza a comprender la lucha plurisecular de España contra los moros, la defensa de la unidad católica, ni la evangelización de América, ni la gesta apostólica de San Francisco Javier»⁵⁴.

Al terminar el debate, el diario *Ya* entrevistó al arzobispo de Madrid para conocer la relación entre la posible LR y la situación de los no católicos en España. Para Morcillo «la futura ley española se ajusta perfectamente a la doctrina propuesta en el aula conciliar, sin dejar por eso de tener ante sus ojos la realidad religiosa de España»⁵⁵. La ley protegerá a los acatólicos de coacciones, para después afirmar que nunca hubo coacción ni discriminación pues muchos han alcanzado cargos públicos. También podrán practicar su culto en público aunque, de nuevo insiste, «hasta ahora también lo han podido hacer en España, dentro del régimen de tolerancia en que se han movido». Eso sí, la ley prohíbe todo proselitismo, lo que «se encuadra en las orientaciones que emanarán del Concilio». Era la visión de parte del episcopado español que no advertía que poco cambiarían las cosas para los no católicos con una ley tan chata. No se entiende por qué era necesaria una ley que venía a defender a los no católicos de una coacción y una discriminación que, según Morcillo, no sufrían éstos en España. Como tampoco se sabe para qué necesitaban libertad de culto cuando según él ya practicaban libremente su religión. El problema es de lenguaje: cuando los obispos españoles hablan de libertad la identifican habitualmente con tolerancia, cuando no confinamiento a espacios de expresión y culto privados.

En el mes de octubre el texto presentado por De Smedt sufriría algunas modificaciones pero, en lo esencial, ya no tendría grandes cambios. Las discusiones conciliares habían mostrado la realidad de un episcopado español acéfalo, actuando a la defensiva, y donde a duras penas se iba abriendo camino la LR ya que «a la larga, nada

⁵⁴ ARGAYA, Jacinto, *op. cit.*, pp. 170, 173.

⁵⁵ «Entrevista a D. Casimiro Morcillo», in *Ya*, 29 septiembre 1964.

perderíamos en una situación de diálogo y de concurrencia»⁵⁶. Argaya critica que el Episcopado español no había preparado esta sesión del Concilio. «No tuvimos a mano las últimas monografías sobre temas conciliares que salían en el extranjero, ni conocíamos las últimas orientaciones teológicas y pastorales»⁵⁷. Las universidades pontificias españolas poco aportaron porque poco se les pidió. Faltó un reparto racional del trabajo entre los padres conciliares españoles.

La opinión en Roma era que los obispos españoles estaban en contra de la declaración que se preparaba. Esto disgustaba a algunos, como Alonso Muñoz, obispo de Sion, que pensaban que era malinterpretar el deseo razonable de mantener la unidad católica, pero respetando a los no católicos⁵⁸. También al embajador español ante la Santa Sede creía que el gobierno español estaba en contra de los protestantes por presión de la Iglesia española, aunque el cambio legislativo era imparable⁵⁹. No ayudaría a cambiar esta opinión el duro dictamen que presentará en octubre de 1965 el obispo Guerra Campos: se ha querido colar de matute un texto peligroso para España, se esconde la profunda carga que lleva el texto de Smedt⁶⁰. Todo esto lo conocía Pablo VI cuyas palabras a un cardenal español recogía la prensa: «No tengan miedo a la libertad religiosa. Sé muy bien que las circunstancias de España son muy especiales. Estaré siempre con España. Pero que los españoles estén con el Papa»⁶¹. Eran unas palabras proféticas.

El Papa decidió que el texto no fuera votado sino solamente aclamado en la sesión del 20 de noviembre, dejando su aprobación para la cuarta sesión del Concilio, con gran enfado del cardenal Bea, padre de la criatura. A la vuelta de Roma, y a la espera de celebrar la última sesión, se reunió el 19 de enero de 1965 la Comisión mixta de estudio de la nueva ley que preparaba el gobierno español. La presentación en las Cortes de un primer borrador de ley contó con la cerrada oposición de Oriol, Piñar e Yzurdiaga. Como indicaba Garrigues, de conceder la LR en España «dependía una parte de la credibilidad en relación con Europa»⁶². Aunque luego venían las matizaciones: «se

⁵⁶ ARGAYA, Jacinto, *op. cit.*, p. 179.

⁵⁷ Tuvo especial influencia entre los padres el libro de CARRILLO DE ALBORNOZ, Ángel Francisco, *Las Bases de la Libertad Religiosa*, México, Casa Unida, 1963; obra leída por muchos Padres durante el periodo de preparación de la DH.

⁵⁸ CABEZAS, Antonio, «La postura de los prelados españoles ante la libertad religiosa», in *La Vanguardia*, 2 octubre 1964.

⁵⁹ *Garrigues a Castiella, 5 de octubre de 1964* (Archivo General de la Universidad de Navarra, AGUN/fondo Mariano Navarro Rubio, MNR/440).

⁶⁰ *Garrigues a Castiella, 20 de octubre de 1965* (AGUN/fondo Antonio Garrigues, AGD/02/239).

⁶¹ «Información del corresponsal», in *Ya*, 17 octubre 1964.

⁶² *Garrigues a Castiella, 15 de mayo de 1965* (AGUN/AGD/02/239).

trata de la libertad civil en materia religiosa y no de la libertad religiosa propiamente dicha». Se quería, por encima de todo, salvar la confesionalidad del Estado.

5. A la conclusión del Concilio

Se ha dicho que en España se acogió mal la declaración sobre ecumenismo y LR; que se habló muy poco del concilio en España, y no siempre bien; que muchos católicos lo miraron con recelo; que se deseaba que el «desbarajuste conciliar» acabara pronto⁶³. Reconociendo una parte de verdad, ocurrió lo que tantas veces sucede en el mundo de la política, que unos pocos pueden hacer mucho ruido y ahogar la respuesta disciplinada de millones de españoles. Muchos españoles miraban al Concilio con alegría y esperanza porque «habían advertido en seguida, con fina sensibilidad, que la Iglesia se estaba rejuveneciendo, estaba echando flores y frutos en una nueva primavera»; y confiaba en que los católicos españoles iban a identificarse con la declaración de LR.

Castiella no esperó a dejar Roma para anunciar: «Iremos adelante, sin titubeos, dispuestos a incorporar a nuestra legislación las normas ecuménicas»⁶⁴. Y reflejando el sentir de la mayoría de dirigentes españoles, el embajador Garrigues reiteró que «es esencial para el cristiano no hacer a otro lo que él no quiere para sí mismo. Esta es la enseñanza del Concilio. Y esta enseñanza [...] será sinceramente incorporada al sistema legal español»⁶⁵. Y aludiendo a los temores de una mala acogida, decía: «No hay nada que temer del Concilio», si arroja algunas sombras sobre ciertas actitudes nostálgicas, es porque necesariamente tenía que ocurrir. España será fiel a la silla de Pedro. Por eso, «nuestra unidad religiosa no es un espejismo», es una realidad insoslayable. Es verdad que ya no podemos descansar en «la confianza de nuestra unidad católica amparada por las leyes y tradiciones seculares». Tendrá que ser una unidad más depurada, menos politizada y a esta clase de unidad es a la que se refirió Pablo VI cuándo habla para España de una «unidad dinámica». El concepto de pueblo cristiano español es compatible con el respeto a otras religiones. Garrigues entiende que la DH implica el paso de la tolerancia a la libertad, pero «esto no excluye la confesionalidad del Estado».

La misma actitud se encuentra en la jerarquía eclesiástica que, pese a sus reticencias, afirma en la Declaración del Episcopado español que los documentos

⁶³ DE LA SERNA, Alfonso, «Primavera de la Iglesia», in *ABC*, 14 diciembre 1965.

⁶⁴ «Declaraciones del ministro Castiella», in *Pueblo*, 15 diciembre 1965.

⁶⁵ «Declaraciones del embajador Garrigues», in *ABC*, 26 diciembre 1965.

promulgados manifiestan la voluntad de Dios sobre la Iglesia; «todos hemos de sentir con la Iglesia», lo que significa aceptar el Concilio «y practicarlo con perfecta obediencia»⁶⁶. Sobre la declaración de LR aseguraban: «La Declaración, como todos los demás documentos del Concilio, forma ya parte del acervo doctrinal de la Iglesia [...] Terminó la discusión. Lo que importa ahora es atenerse lealmente a la doctrina proclamada». A pesar de tan decididos propósitos de fidelidad los preladados dejaban caer las limitaciones que señalaba en su nº 7 la declaración DH «pueden ser diversas según las diferentes circunstancias sociológicas de los distintos países». Con esto se aferraban a que la Declaración vaticana podría aplicarse o no, «según las diferentes circunstancias sociológicas». De donde saltaban los obispos a una conclusión cuando menos discutible, a tenor de la rendida obediencia que decían profesar a los decretos romanos: «Por esto la libertad no se opone ni a la confesionalidad del Estado ni a la unidad religiosa de una nación». Cuando lo que parecía indicar la DH era lo contrario: que si hay una situación especial, eso no debe limitar la libertad de los demás⁶⁷. Lo había dicho el Concilio: «Es falsa la afirmación de que las exigencias de la dignidad de la persona humana o que los derechos del hombre no son los mismos en un Estado llamado confesional que en una sociedad llamada pluralista». Por lo que la Santa Sede exhortaba a «excitar la inercia de aquellos que se resistan a acomodarse al nuevo curso de las cosas»⁶⁸. El Concilio tendría que seguirse «aunque venga a turbar el reposo de antiguas costumbres [...] obrar de otro modo no sería conforme con el espíritu renovador del Concilio, y no sería digno de hijos fervorosos e inteligentes de la Iglesia»⁶⁹.

El Secretario de Estado, cardenal Cicognani, explicaba al corresponsal de La Vanguardia que la aplicación de la doctrina conciliar sobre LR no debería plantear problemas ya que «no es un principio que discuta la verdad de la religión católica, es únicamente un principio que afirma la dignidad humana [...], y por ello puede ser regla para todos, para los Estados y para la Iglesia»⁷⁰. Cosa distinta es la aplicación en cada país. A estas palabras hacía eco monseñor Cirarda, obispo de Sevilla, cuando dice comprender la confusión de algunos que «temen que una ordenación jurídica de acuerdo con los principios de la libertad religiosa sería tanto como la negación de la unidad católica en nuestra Patria», pero no hay razón para la inquietud «porque la

⁶⁶ «Declaración de la Conferencia de Metropolitanos», in *Ya*, 12 diciembre 1965.

⁶⁷ CARRILLO DE ALBORNOZ, Ángel Francisco, *La libertad religiosa y el Concilio Vaticano II*, Madrid, CPD, 1966, p. 145.

⁶⁸ «*Adhortatio Apostolica* con motivo del fin del Concilio, 4 noviembre 1965», in *L'Osservatore Romano*, 7 noviembre 1965.

⁶⁹ «Audiencia general del 15 diciembre 1965», in *L'Osservatore Romano*, 16 diciembre 1965.

⁷⁰ «Información de Ramón Cunill», in *La Vanguardia*, 4 diciembre 1965.

unidad religiosa de una nación – la católica en España –, es un hecho sociológico, que no depende de lo que digan las leyes, sino de lo que señala la realidad. La unidad católica de nuestra Patria es un tesoro que hemos de cuidar con amor». Muestra qué entendían los obispos españoles por LR y por confesionalidad del Estado. «El Concilio no niega – contra lo que algunos han pensado – la legitimidad de que un Estado se proclame confesional. Es natural que un Estado se afirme confesional cuando la inmensa mayoría de su población practica una misma religión». El prelado aboga por que el Estado se proclame católico, «ayude a la religión de su pueblo, cuyos jefes la practiquen incluso en la vida oficial, y que inspire sus estructuras y sus leyes en la doctrina social católica, salvo siempre el respeto debido a las conciencias de quienes profesen otras creencias».

Paradigmáticas, por opuestas, eran las posturas de dos prestigiosos cardenales españoles. Para el de Málaga, Herrera Oria, la LR no era problema para España, y mucho menos en su diócesis: él había recibido a los pastores protestantes de la Costa del Sol y todos los problemas existentes estaban en vías de solución. Menos optimista se mostraba el cardenal de Tarragona, Arriba y Castro, que entendía la LR como abandonar a sus fieles, muchos de los cuales no estaban preparados para dialogar con gente que hacía de la propaganda su modo de vida⁷¹. Solo se podría permitir el testimonio de una vida que mostrase la sinceridad de sus creencias.

Con reticencias se abría paso una actitud pragmática que consideraba la LR el mal menor, y que lo único sensato sería minimizar sus daños entre los fieles católicos. Así se expresaba el canonista Amadeo de Fuenmayor, al afirmar que «el Concilio ha formulado una nueva doctrina que responde a una mentalidad distinta en la que se valora mucho más la dignidad de la persona humana»⁷². La tolerancia civil (o caritativa) había dado paso al principio de la LR. Se ha creído que la declaración de LR se hizo mirando a España. No ha sido así. La Iglesia tiene que proclamar ante todo el mundo la exigencia fundamental de la libertad. Por su parte, Adolfo Muñoz Alonso afirmaba en el Club Pueblo que la religión sin LR no es fácil de entender. La LR no se puede defender jamás apoyando la postura de que el hombre pueda no ser religioso. La LR es algo así como la «zona azul» de la conciencia personal. Los poderes públicos no son competentes para emitir juicios de valor pero esto no quiere decir que no puedan orientar por razones históricas, sociales y políticas.

Casimiro Morcillo extraía las primeras conclusiones en el ámbito de la educación católica que él consideraba formalista y poco profunda: si se quería evitar los

⁷¹ «Informaciones sobre el Concilio», in *ABC de Sevilla*, 29 diciembre 1965 y 6 enero 1966.

⁷² «Declaraciones de Amadeo de Fuenmayor», in *ABC*, 16 enero 1966.

potenciales daños de la LR los colegios deberían plantearse impartir una enseñanza menos masiva y más enfocada a la interioridad de los alumnos. Recordó Morcillo cómo, al ser materia concordada, son muchos los que, prudentemente, esperan a que la Santa Sede haga la interpretación auténtica y sugiera la aplicación de la doctrina conciliar. Era deber de los padres católicos prepararse para que sus hijos no sufran los devastadores efectos de una LR que pronto verían en la legislación. Lamentó que la intervención de los obispos en Roma se hubiera tratado con inexactitud por ciertos informadores: con el tiempo se verá cómo muchos obispos españoles defendieron la LR y ayudaron a completar el texto conciliar. Todo nuestro episcopado acepta con sincero asentimiento y con obediente adhesión la declaración⁷³. Todos desean que el derecho sea reconocido en el ordenamiento jurídico español.

El punto 1 de la Ley de Principios del Movimiento (1958) establecía que España acomodará su legislación a la doctrina de la Iglesia. En junio de 1966 comenzaron los trabajos en el Ministerio de Justicia para preparar el estatuto civil de la LR. Los trabajos de la Comisión permitieron que el 8 de julio estuviera ya preparada una «Propuesta de ley sobre libertad religiosa en España», que sería sometida al Consejo de Ministros. El texto era mucho más liberal que el viejo proyecto de Castiella. Reconoce la LR como un derecho de la persona y garantiza la práctica religiosa de todas las confesiones. Los 45 artículos del texto estipulan: la igualdad absoluta de los no católicos ante la ley; derecho de asociación; derecho de enseñanza, de abrir templos, cementerios, editar libros; la facilidad para los matrimonios mixtos; dispensa del servicio militar a los pastores. Se trataba de una legislación de libertad real y no ya de tolerancia religiosa. Las noticias de que se contaba ya con un anteproyecto que pronto iría al Consejo de Ministros, relajó un tanto la censura que se ejercía.

Como ya se dijo, muchas de las cuestiones implicadas en la declaración de LR del Concilio tenían en España un tratamiento especial por ser temas concordatarios. La revisión del Concordato y la ley de LR tendrían que venir de la mano. En un reciente número de “*Cuadernos para el diálogo*” había propugnado Ruiz-Giménez la revisión del Concordato que en 1953 él mismo había contribuido a forjar. No se trataba de cambiarlo sino de ver con nuevos ojos tres aspectos: la libertad religiosa, el nombramiento de obispos, y los derechos civiles. Apoya los trabajos en marcha del Gobierno pero advierte que «el Concordato postula un régimen de unidad religiosa

⁷³ MORCILLO, Casimiro, *La libertad religiosa según el Concilio*, Madrid, Acción Social Patronal, 1966.

institucional, en la que las otras confesiones son simplemente toleradas como culto privado»⁷⁴.

De momento, y mientras se iniciaba el camino para elaborar el nuevo Concordato de 1967, se procedió a retocar el artículo 67 del Fuero de los Españoles, admitiendo el principio de la libertad religiosa, que sustituía al de tolerancia de cultos. Así lo anunció Franco en su discurso ante las Cortes sobre la Ley Orgánica del Estado (22/11/1966) al justificar la nueva redacción del artículo, al que había dado su aprobación la Santa Sede. Al tiempo que se ejercería una eficaz tutela jurídica para ese derecho civil, «se cuida celosamente el tesoro de la religiosidad católica que tutelaremos y fomentaremos con la justicia que a los gobernantes corresponde hacerlo, en armonía con las jerarquías eclesiásticas, adaptándose a las normas conciliares, tanto en la extensión del derecho como en los límites del orden público». No pasaba de ser un maquillaje cosmético a pesar de que la prensa oficial hablara de «cambio fundamental» al sustituir el principio de tolerancia religiosa, vigente en España desde 1876 con el breve paréntesis de la II República, por el de libertad.

Tras largas deliberaciones fue aprobada la Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa. Esta ley será el precedente de la Ley Orgánica de 5 de julio de 1980, de libertad religiosa. Con ser completa, la Ley de 1967 que pretendía introducir el derecho de libertad religiosa, tal como pedía el Concilio, tuvo que hacer frente a una serie de objeciones por razón de algunos de sus preceptos, en concreto los que se referían a los derechos individuales (capítulo II) y los derechos comunitarios (capítulo III). La mera existencia de la Ley de 1967 fue esencial por constituir un avance legislativo y una aportación positiva para el ordenamiento. Baste, para ello, considerar la situación jurídica precedente de los cultos no oficiales. No existía una legislación complementaria que especificara y desarrollara el derecho reconocido, quedando la normatividad y garantía del culto no católicos a unas Circulares del Ministerio de la Gobernación y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta fue la mayor aportación de una ley que, como se mostró con el tiempo, venía a suavizar, pero no a resolver plenamente, la situación de los acatólicos en nuestro país.

⁷⁴ El archivo de Joaquín Ruiz-Giménez, depositado en la Universidad Carlos III, ofrece abundante material al respecto. Especialmente la correspondencia con el Vaticano entre 1951 y 1976 (signatura 072-04).

6. Conclusiones

1) Los obispos españoles fueron cogidos por sorpresa, no reaccionaron a tiempo, fueron a contra corriente del Concilio. Tras la sorpresa inicial sobre la LR, intentaron limitar el alcance de la declaración para salvaguardar los derechos históricos de los países de tradición católica. En general, adoptaron una actitud defensiva en consonancia con su dificultad para entender los cambios que traía el Concilio, y la tradición cautelosa ante todo lo que significara cambios que pusieran en peligro la posición preeminente de la Iglesia en España.

2) La realidad acabó por imponerse y tuvieron que aceptar la declaración de LR, pero más en las palabras que en el contenido real que se le dio en Roma. La postura oficial, tanto de la jerarquía como de las autoridades civiles, fue de obediencia rendida a las indicaciones del Concilio. Pero volvieron convencidos de que la aplicación en nuestro país debería tener en cuenta los siglos de unidad religiosa y mantener el «Estado católico». Esta postura real, como quedó reflejada en la ley de 1967, fue abrir un poco la mano pero manteniendo la absoluta preeminencia de la religión católica en la vida pública y privada del país.

3) Para muchos prelados la LR significó únicamente hacer más visible la tolerancia a los no católicos, no así la libertad de realizar actividades proselitistas entre los católicos. Por las graves implicaciones políticas que la apertura religiosa tendría, el debate rebasó el ámbito eclesiástico para convertirse en asunto de Estado. Aunque la idiosincrasia nationalsindicalista del régimen impidió algo más que una tolerancia para los acatólicos.

4) En 1967 no se podían hacer las políticas que se pusieron en marcha una década antes. En el debate sobre la futura ley de LR se introdujeron elementos nuevos gracias a la presión internacional y a la creciente secularización de la sociedad española. Permitted aflorar en un ambiente de relativa tolerancia opiniones y actitudes que precipitaron la profunda crisis interna del catolicismo español ya muy evidente en la década de los setenta.

5) Hubo un antes y un después tanto en la Iglesia como en la sociedad española tras la DH y la ley de 1967, que concedió a las confesiones minoritarias un cierto régimen de libertad, al menos con garantías jurídicas. Este mínimo requería – después de promulgada la Constitución de 1978 – un desarrollo más extenso, que definitivamente potenciara la libertad religiosa en un sistema de libre mercado ideológico, lo que

ocurriría en 1980. Por lo tanto, la ley de 1967 se mueve todavía en el ámbito de la mera tolerancia, en un sentido bastante diferente al que inspirará el pacto constitucional, los Acuerdos de 1976-1979, y la ley de 1980.

*** El autor**

Jesús M. Zaratiegui es profesor titular de universidad en el área de Historia e Instituciones Económicas. A su formación inicial como historiador añadió posteriormente el doctorado en Economía. Actualmente imparte docencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Navarra (España). Ha publicado 4 monografías sobre economía de empresa y sobre la incorporación de España a la Unión Europea, así como innumerables artículos en revistas especializadas de todo el mundo. Forma parte del consejo de redacción de varias revistas de economía. Comenzó su interés por el campo de la historia religiosa al estudiar la conexión entre religión y economía en los últimos siglos; también ha publicado otros artículos sobre la vertiente política para España del concilio Vaticano II, la última en Anuario de Historia de la Iglesia.

URL: < <http://www.studistorici.com/progett/autori/#Zaratiegui> >

Per citare questo articolo:

ZARATIEGUI, Jesús M., «Recepción en España de la declaración *Dignitatis Humanae* (del concilio Vaticano II)», *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea : Un bilancio della scommessa democratica della Chiesa cattolica*, 29/06/2016,

URL:< http://www.studistorici.com/2016/06/29/zaratiegui_numero_26/ >

Diacronie Studi di Storia Contemporanea  www.diacronie.it

Risorsa digitale indipendente a carattere storiografico. Uscita trimestrale.
redazione.diacronie@hotmail.it

Comitato di redazione: Jacopo Bassi – Luca Bufarale – Elisa Grandi – Antonio César Moreno Cantano – Deborah Paci – Fausto Pietrancosta – Alessandro Salvador – Matteo Tomasoni – Luca Zuccolo



Diritti: gli articoli di *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea* sono pubblicati sotto licenza Creative Commons 3.0. Possono essere riprodotti e modificati a patto di indicare eventuali modifiche dei contenuti, di riconoscere la paternità dell'opera e di condividerla allo stesso modo. La citazione di estratti è comunque sempre autorizzata, nei limiti previsti dalla legge.